



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00486-00. Divorcio Giovanna Holguin Perez Vs Jhon Alexander Betancourth Holguin

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

Cali, primero 01 de diciembre de 2021

Alvaro Hernan Castaño

INTERLOCUTORIO No. 2105

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

76001311001020210048600

Como quiera que la presente demanda de Divorcio Contencioso de Matrimonio Catolico formulada mediante apoderada Judicial por la señora Giovanna Holguin Perez en contra del señor Jhon Alexander Betancourth Holguin, reúne los requisitos del articulo 82 y siguientes del CGP, será admitida a trámite.

Con la presentación de la demanda el extremo demandante, de conformidad con lo señalado en el artículo 598 del Código General del Proceso, solicitó como medida cautelar el embargo del inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 378-18863 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

A termino con el inciso 1 del artículo 598 del ibídem: *“Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra”*. En ese orden, una vez verificado el correspondiente certificado de tradición y de matrícula del bien en mención, se constató que es de propiedad del señor Jhon Alexander Betancourth Holguin, el cual puede ser objeto de gananciales.

Teniendo en cuenta que la parte actora manifiesta que ignora o desconoce el lugar donde debe ser citado el señor Jhon Alexander Betancourth Holguin, el Despacho oficiará a la Policía Nacional, la Administradora de los Recursos del Sistema



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00486-00. Divorcio Giovanna Holguin Perez Vs Jhon Alexander Betancourth Holguin

General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, Virgin, Móvil Éxito, Avantel y Flash Mobile y Migración Colombia para que informen sobre la dirección, movimientos migratorios o cualquier información que repose en su base de datos relacionada con el demandado y que permita su notificación.

Asimismo, se requerirá a la parte actora para que realice la búsqueda de la demandada en las redes sociales Instagram, twitter y las demás existentes; incluyendo Facebook donde por búsqueda realizada por el Despacho se evidencia una posible forma de contactar al demandado. Lo anterior con el fin de agotar a través de medios tecnológicos la búsqueda que conduzca a la ubicación del demandado

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal de Divorcio Contencioso de Matrimonio Catolico formulada mediante apoderada Judicial por la señora Giovanna Holguin Perez en contra del señor Jhon Alexander Betancourth Holguin.

SEGUNDO. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación personal de la misma, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículo 291 y 292 del C.G.P., informándole a la parte, el correo electrónico donde puede allegar el pronunciamiento sobre la demanda en su contra.

TERCERO. Medidas cautelares:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00486-00. Divorcio Giovanna Holguin Perez Vs Jhon Alexander Betancourth Holguin

- a) **Decretar** el embargo del bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-18863 de propiedad del señor Jhon Alexander Betancourth Holguin, inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle. Líbrese por secretaria el respectivo oficio.

CUARTO. REQUERIR a la parte actora OFICIAR a la Policía Nacional, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, Virgin, Móvil Éxito, Avantel y Flash Mobile y Migración Colombia para que informen sobre la dirección, movimientos migratorios o cualquier información que repose en su base de datos relacionada con el demandado JHON ALEXANDER BETANCOURTH HOLGUIN., identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.297.279 de Candelaria Valle, que permitan la notificación del mismo. para que explore en las redes sociales Facebook, Instagram, twitter y las demás existentes, con el fin de agotar la búsqueda de información del demandado que conduzca a la ubicación de ésta.

QUINTO. RECONOCER personería judicial a la doctora Olga ríos Serna, con tarjeta profesional No. 147.620 del CSJ., para que represente a la parte actora en los términos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
04

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. **201** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali 02 de diciembre de
2021
La secretaria.-

NALYDE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59babc7c4cd9a8fa2cc184edcd79bf9ad095c5c3cd49d789d298fc4c94685849**

Documento generado en 30/11/2021 05:27:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>